

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 23 de septiembre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00401 instaurado por **MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS**. En contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. SKANDIA S.A.** y en llamamiento en garantía **MAPFRE S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS**, junto con su apoderado judicial, la Doctora MYRIAM GERALDINE OSORIO PORTILLA a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el Doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, el Doctor JHON CESAR MORALES HERNANDEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, la Doctora ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE., a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **PORVENIR S.A.**, la Doctora DANA CORTES CIFUENTES, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **SKANDIA S.A.**, la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.

Comparece como representante legal de **MAPFRE S.A.**, la Señora INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO y como apoderada VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

1. falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva la cual fue saneada durante el proceso integrando a la litis a COLFONDOS S.A.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 13 a 55 del expediente digital unificado.

Testimonial: Se decretan los de la Señora HORTENSIA SEPÚLVEDA LOSADA y la Señora MARIA ANTONIA BEDOYA VELÁZQUEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 97 a 199 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 219 a 240 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 325 a 350 y 407 a 409 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 375 a 403 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MAPFRE S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 441 a 497 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: No se decreta.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 531 a 608 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS.

Notificados en estrados.

AUTO

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante se acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales.
2. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de COLFONDOS S.A., se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional de la señora MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PORVENIR S.A, deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses. COLPENSIONES, deberá

actualizar la historia laboral de la señora MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS y recibirlo nuevamente como su afiliada. Se absolverá a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y a COLFONDOS S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Costas en este caso a cargo de SKANDIA S.A., y a favor de MAPFRE SEGUROS S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho (8) S.M.M.V. De la misma manera costas a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la señora MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS por la suma de cuatro (4) S.M.M.V.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora **JANETH ROJAS LONDOÑO RAMÍREZ** a través de ING PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a **SKANDIA S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda principal.

CUARTO: ABSOLVER a **COLFONDOS S.A.** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda principal.

QUINTO: COSTAS a cargo de SKANDIA S.A., y a favor de MAPFRE SEGUROS S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho (8) S.M.M.V. De la misma manera, costas a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la señora MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS por la suma de cuatro (4) S.M.M.V.

SEXTO: en caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de **COLPENSIONES** y de **SKANDIA S.A.**, interpusieron recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

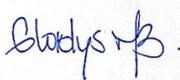
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía', written in a cursive style.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Martínez Borda', written in a cursive style.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM